

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00241 00**

1.- En atención a la solicitud que precede, formulada por el litisconsorte necesario **DANIEL RUIZ CARRASCO**, en calidad de arrendador del inmueble objeto del presente asunto, cuya citación se verificó por aviso, según certificado de entrega expedido por la empresa de servicios postal, visible 46 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el Despacho, permaneció silente, razón por la cual su inconformidad con el acuerdo conciliatorio estructurado entre los extremos procesales el pasado 26 de febrero por los demandantes **DANNY GABRIEL, SERGIO ALFONSO, WILGEN ALBERTO** y **MARTHA LILIANA RUIZ LEÓN** en calidad de herederos determinados del arrendador primigenio el causante **ALFONSO RUÍEZ RODRÍGUEZ**, con el demandado **JOSÉ JOAQUÍN VEGA ARTEAGA**, en calidad de arrendatario, resulta extemporánea (fls. 91 y 92), máxime que la renovación del contrato de arrendamiento que cimienta la acción restitutoria promovida, se convalidó por el memorialista, al haber hecho caso omiso al requerimiento encaminado a garantizar su intervención en la respectiva oportunidad, como en efecto lo manifestó el actual tenedor en su escrito de contestación de la demanda impetrada, ha cancelado oportunamente el 50% del canon de arrendamiento que a él le corresponde (fl. 35), situación que se tuvo por cierta, al no haberse aportado ninguna prueba que desvirtuará la reseñada afirmación.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente precisar que el asunto de la referencia, se restringe en forma exclusiva a declarar la terminación de la relación arrendaticia y la consecuente restitución del predio, sin que sea la vía procesal idónea para el cobro coercitivo de las obligaciones de carácter económico, derivadas del referido acuerdo contractual, en la

medida en que deberá promoverse la correspondiente acción ejecutiva, con fundamento en lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003

2.- Por lo expuesto y atendiendo al acuerdo de conciliación extrajudicial suscrito por las partes, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **DANNY GABRIEL, SERGIO ALFONSO, WILGEN ALBERTO y MARTHA LILIANA RUIZ LEÓN** en contra de **JOSÉ JOAQUÍN VEGA ARTEAGA**, por conciliación.

1.2.- A costa de la parte demandante, practíquese el desglose del contrato de arrendamiento que sirvió de base para entablar la presente acción (fls.1 a 9).

1.3.- **Archívense** en forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por	
estado	No. _____ hoy
	_____ a la hora de las
8:00 A.M	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	